



ACUERDO CREE -75-2026.

APROBACIÓN DEL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA CREE CP-02-2026 REFERENTE AL REGLAMENTO DE PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUINQUENALES DEL VAD Y LA VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES ASOCIADOS AL PLAN QUINQUENAL DE NEGOCIOS DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobada mediante Decreto Legislativo 404-2013 (publicado en La Gaceta, 20 de mayo de 2014), tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras. La LGIE fue reformada posteriormente mediante los Decretos Legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

SEGUNDO: Que el artículo 22, literal A, de la LGIE establece un mandato específico: *"Cada empresa distribuidora deberá contratar, con una firma consultora precalificada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), el estudio necesario para determinar cada cinco años su Valor Agregado de Distribución (VAD) así como las tarifas a los usuarios finales y sus mecanismos de ajuste, y las propondrá a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación"*. De esta disposición se deriva de manera directa la competencia de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para establecer los criterios, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará, mantendrá y constatará la precalificación de firmas consultoras, así como para emitir los actos administrativos de admisión al registro correspondiente y de constatación de la pérdida sobrevenida de las condiciones habilitantes.

TERCERO: Que el artículo 48 del Reglamento de Tarifas, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019) y sus reformas vigentes, establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) debe dar seguimiento al cumplimiento del Plan Quinquenal de Negocios aprobado, incluyendo que la distribuidora contrate *"la realización de una verificación de la ejecución del plan de inversiones y la firma se seleccionará de una lista que la CREE establezca para tal fin."*

CUARTO: Que mediante Acuerdo CREE-169-2025, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), esta Comisión aprobó el Procedimiento de Consultas como una política interna no vinculante, en cumplimiento de los principios de transparencia, participación y debido proceso regulatorio.

QUINTO: Que el artículo 7 del Procedimiento de Consultas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) confiere a la Comisión facultad de establecer, en condiciones extraordinarias y debidamente justificadas, plazos no menores a cinco (5) días calendario para la recepción de comentarios. En consecuencia, y tomando en consideración que el artículo 22, literal A, de la LGIE ordena que las distribuidoras contraten consultores precalificados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para estudios del Valor Agregado de Distribución cada cinco (5) años; en virtud de lo anterior, es necesario contar con el marco regulatorio de precalificación con anterioridad a la contratación de la firma consultora respectiva.

La falta de regulación debe resolverse a la brevedad para asegurar la continuidad operacional en procesos tarifarios. Por lo tanto, resulta necesario fijar el plazo para la recepción de posiciones en cinco (05) días calendarios.

SEXTO: Que las direcciones técnicas y legales de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitieron el informe técnico-legal denominado *"Informe técnico-legal Consulta Pública CREE-CP-02-2026 para someter a consulta pública la propuesta de Reglamento de Precalificación de Firmas Consultoras"* correspondiente conforme con lo dispuesto en el artículo 4 del Procedimiento de Consultas de la CREE.

SÉPTIMO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) identificó la necesidad de emitir disposiciones normativas que permitan garantizar que el procedimiento para la precalificación de firmas consultoras sea aplicado de forma uniforme, transparente y consistente a todas las firmas consultoras que participen, así como contar con elementos que permitan garantizar el contenido mínimo que las firmas deberán cumplir para poder precalificarse ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos conforme a la Ley General de la Industria Eléctrica. Asimismo, la LGIE establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas, siendo función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) "Emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico".

Que el Procedimiento de Consultas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), establece que la Comisión convocará e iniciará la consulta pública cuando se trate de propuestas de reglamentación nuevas o modificaciones de reglamentaciones vigentes o asuntos de importancia. El procedimiento dispone que la Comisión Reguladora de Energía



Eléctrica (CREE) puede establecer, en condiciones extraordinarias y debidamente justificadas, un plazo no menor a cinco (5) días calendario para recibir posiciones, observaciones y comentarios de la población.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-06-2026 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D, romanos III y XII, 22 literal A y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Artículos 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento de Consultas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado *"Informe Técnico Legal Consulta Pública CREE-CP-02-2026 para someter a consulta pública la propuesta de Reglamento de Precalificación de Firmas Consultoras"*.

SEGUNDO: Ordenar el inicio del proceso de Consulta Pública CREE-CP-02-2026, a fin de obtener posiciones, observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de Reglamento de Precalificación de Firmas Consultoras.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la Consulta Pública CREE-CP-02-2026 *"Propuesta de Reglamento de Precalificación de Firmas Consultoras"*. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento de Consultas.

Para la Consulta Pública CREE-CP-02-2026, y de conformidad con la facultad conferida por el artículo 7 del Procedimiento de Consultas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las nueve horas (9:00 am) del martes uno (01) de septiembre y cerrará a las nueve horas (9:00 am) del domingo seis (06) de septiembre del dos mil veintiséis (2026) (hora oficial de la República de Honduras) computándose de esta forma el plazo de cinco (5) días calendario previsto en la citada disposición. En este periodo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibirá las posiciones, comentarios y observaciones al instrumento puesto bajo consulta, mismas deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

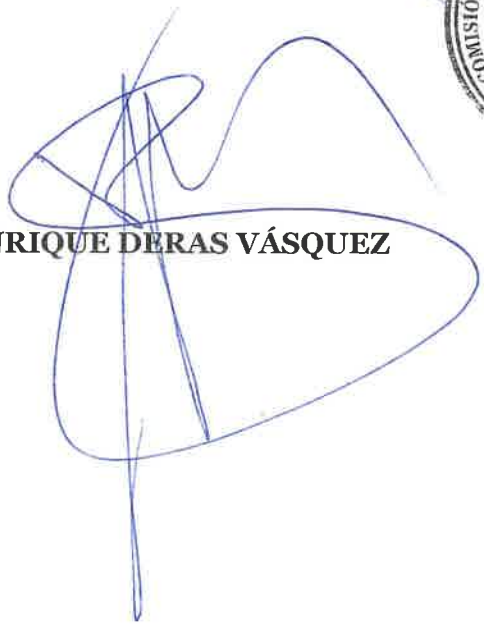
CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la Consulta Pública CREE-CP-02-2026 "Propuesta de Reglamento de Precalificación de Firmas Consultoras". La misma debe publicarse en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que dispone el Procedimiento de Consultas aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.



MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ